

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Deseando S. M. el REY (Q. D. G.) solemnizar el fausto natalicio de su Augusta Hija la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, se ha servido disponer que haya gala durante tres dias, empezando desde hoy 22 del corriente.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer, á las dos de la tarde, hora señalada por S. M. el REY, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne ceremonia de la presentacion é imposicion de las Fajas benditas que Su Santidad Leon XIII se ha servido enviar á S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes.

Encargado de esta alta mision extraordinaria, en virtud de Breves especiales del Sumo Pontífice, el muy Reverendo Nuncio en estos Reinos Monseñor Bianchi, Arzobispo de Mira, el acto se verificó en la forma siguiente:

Desde las doce del dia daba la guardia de honor en el Palacio de la Nunciatura una compañía de infantería con bandera y música, y con la anticipacion debida se hallaban allí tres coches de la Real Casa con tiros de caballos de toda gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de Campo de S. M., un Correo y una partida del Escuadron Real, que debia servir de escolta en el tránsito hasta Palacio.

La comitiva emprendió la marcha á la una y media, precediendo un cabo y cuatro individuos de la Guardia civil de á caballo. Seguía á estos un coche de la Real Casa con los Secretarios de la Nunciatura; luego otro de respeto, y despues el que ocupaba Monseñor Bianchi con el Introdutor de Embajadores, precedido de cuatro batidores de la Escolta Real y un Correo, yendo el Jefe de aquella á la portezuela de la derecha, y á la de la izquierda el Caballerizo de Campo.

Seguía despues la Escolta Real, con el Oficial que la mandaba; y por último, un carruaje de gala del señor Nuncio.

La comitiva se dirigió en esta forma á Palacio, pasando por Puerta Cerrada, calle Imperial, la de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor y Arce de la Armería. La guardia exterior de Palacio, formada en orden de parada, hizo los honores Reales al Sr. Nuncio, quien pasando por medio de las filas entró en el coche que ocupaba hasta la escalera principal, cubierta por los Guardias Alabarderos y la música de dicho Cuerpo.

Seis Gentiles-hombres de Casa y Boca aguardaban á S. E. al pié de la escalera, y dos Mayordomos de Semana en el primer descanso; precedido por estos y acompañado por el Sr. Introdutor de Embajadores, pasó el Sr. Nuncio á la Sala destinada para esperar el aviso de SS. MM.

Informados SS. MM. de la llegada del Nuncio, ocupa-

ron el Trono, poniendo á su derecha los Ministros de la Corona y Grandes de España; á la izquierda las Damas, y enfrente los Mayordomos de Semana y demás, segun se acostumbra en las recepciones generales.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció al Nuncio de Su Santidad, quien, hechas las tres reverencias de estilo, se colocó frente al Trono, y pronunció en español el siguiente discurso:

«SEÑOR: Es esta la segunda ocasion que en el breve espacio de un año me ha cabido el honor de desempeñar cerca de V. M. la mision de Nuncio Apostólico Extraordinario. Si grande entonces fué mi satisfaccion al ofrecer á V. M. los ardientes votos del Sumo Pontífice Leon XIII por la prosperidad de su matrimonio con S. M. la Reina Doña María Cristina, no es menor la que ahora experimento al poder expresar el júbilo que cabe á mi Augusto Soberano al ver sus votos cumplidamente realizados.

Su Santidad, que como Cabeza Suprema de la Iglesia no puede ser indiferente á cuanto dice relacion á los Príncipes Católicos, no podía ménos de tomar una vivísima parte en la pura alegría de que se ha visto inundado Vuestro Corazon de Padre y de Soberano al concederos la Divina Providencia un precioso Vástago á Vuestra Dinastía, y á la ínclita Nacion española una heredera presuntiva de la ilustre Corona de San Fernando y de Isabel la Católica. Por esto vengo hoy en su Augusto nombre á presentarme ante este Trono, y á felicitar á V. M. y á Vuestra dignísima Esposa, y á toda Vuestra Real Familia, por tan fausto suceso y para augurarle del Dador de todo bien siempre nuevas gracias.

Su Santidad además, queriendo testificar de un modo público y solemne su especial benevolencia á V. M. y á Vuestra Real Esposa, siguiendo el antiguo ejemplo de sus antecesores, me ha confiado también el honorífico encargo de presentaros las Fajas que el mismo Sumo Pontífice ha bendecido para ser impuestas á la Serenísima Infanta Doña María de las Mercedes. Estas Fajas, Señor, por el Pontífice que las envía, son una prenda de tiernísimo afecto con que Él cubre desde los primeros momentos de la vida la Régia cuna de la inocente Niña que forma las delicias de la Iglesia y del Estado. Son un símbolo para la Infanta que las recibe de las virtudes cristianas que deberán adornarla en edad más madura, y hacerla digno vástago de la ilustre y católica dinastía á que pertenece. Son, en fin, por parte de Dios que las ha santificado, un augurio feliz de solícita y perpétua proteccion.

Despues de esto, oh Señor, sólo me resta depositar en las augustas manos de V. M. el Breve que me acredita en calidad de Nuncio Extraordinario, y las letras pontificias que dan el más ámplio testimonio de los sentimientos que animan el corazon paternal de Su Santidad en tan fausto acontecimiento.

Entregados á SS. MM. por el M. R. Nuncio los Breves de que era portador, S. M. el REY se dignó contestar en los términos siguientes:

«SR. NUNCIO: Grande fué mi satisfaccion al recibiros hace cerca de un año para felicitaros en nombre de Su Santidad con motivo de mi matrimonio con mi muy amada Esposa; pero es aun mayor, si cabe, la que experimento ahora, porque vuelvo á veros como digno intérprete del vivo y especial interés del Padre Santo por todo lo que se refiere á Mí y á Mi Real Familia, y con ocasion también de un fausto suceso, que ha hecho nacer en Mí uno de los más dulces afectos del alma.

Penetrado de la suma benignidad de Su Beatitud para conmigo, no he dudado un momento de la grandísima parte que tomaria en el júbilo de que, como Padre y como Soberano, me hallo poseido al concederme la Divina Pro-

videncia un vástago precioso para la dinastía que por sucesion directa represento, y una heredera presuntiva de la gloriosa Corona de San Fernando.

El público y solemne testimonio de particular benevolencia del Sumo Pontífice hácia Mí y hácia mi amada Esposa, ofreciendo las Fajas benditas á la Infanta María de las Mercedes, colma de gratitud mi corazon y Me hace esperar que la Santa bendicion Apostólica será en efecto para mi querida Hija prenda cierta de ventura, símbolo de las virtudes cristianas que deben adornar á un vástago de la dinastía católica á que pertenece, y pronóstico feliz de la constante proteccion divina.

Recibo, pues, con el mayor gusto el Breve que os acredita en calidad de Nuncio Extraordinario y las letras pontificias de que sois portador, y os ruego que hagais presente á Su Santidad mi profundo reconocimiento, así como el de mi augusta Esposa y Real familia por sus bondades, y mi constante y filial afecto á su sagrada persona.

SS. MM. bajaron del Trono; y acompañados de los señores Ministros y de toda la Real servidumbre, y llevando á su derecha al Sr. Nuncio, pasaron á la habitacion de la Serma. Sr. Infanta heredera, en la que se hallaba S. A. R. con su Aya y servidumbre. El Nuncio, tomando la gran Faja bendita, la colocó sobre S. A. R., pronunciando las oraciones que son del caso, y dirigió en seguida á la Duquesa de Medina de las Torres, Aya de la Augusta Infanta, las siguientes palabras:

«El Santo Padre, con sus sagradas manos, ha bendecido solemnemente estas Fajas, que en cumplimiento de la mision extraordinaria que me está confiada impongo á esta ilustre primogénita de SS. MM. el REY D. Alfonso XII y la Reina Doña María Cristina.

Imploro, con todo el fervor de mi corazon, de Dios Omnipotente sobre Ella todos los dones y la abundancia de gracias y auxilios divinos que pueda necesitar en la alta posicion en que Dios la ha colocado.

Cumple á V. E. cooperar á este fin, procurando con el mayor celo infundir en su tierna alma los verdaderos y sanos principios de que debe estar animada una heredera presuntiva del Trono Católico de España. No os faltarán medios oportunos con la gracia del Señor, si la poneis siempre á la vista los ejemplos dados por sus grandes ascendientes, que tanto han honrado, ya con relacion á la Religion, ya con respecto á las virtudes civiles, las dos esclarecidas estirpes de los Reyes Católicos y de los Soberanos de Austria y Hungría.»

La Duquesa de Medina de las Torres contestó:

«A la valiosa recomendacion que V. E. se ha servido hacerme, sólo puedo contestar que emplearé todos mis esfuerzos en cumplir dignamente la delicada mision encomendada á mi cuidado, correspondiendo de este modo también á la confianza de mis Soberanos.»

SS. MM. examinaron despues los preciosos objetos que comprendidos bajo la denominacion de «Fajas benditas» habian sido de antemano colocados en la habitacion de S. A. R., manifestándose sumamente complacidos del gusto de estos ricos objetos, por lo que dirigieron á Monseñor expresivas palabras de profunda gratitud al Sumo Pontífice.

El Nuncio, despues de despedirse de SS. MM., pasó, acompañado del Sr. Ministro de Estado, del Introdutor de Embajadores, Gentiles-hombres de Casa y Boca y de los Mayordomos de Semana, á las habitaciones de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, y despues á la de S. A. I. y R. la Archiduquesa Madre; y al entregarlas las cartas que en forma de Breve dirige Su Santidad á estas Augustas Señoras, les manifestó la satisfaccion que experimentaba en ser el

intérprete de los sentimientos paternales del Sumo Pontífice, á lo que SS. AA. se dignaron contestar en los términos más sentidos y afectuosos.

Terminada la ceremonia, el Sr. Nuncio regresó á su morada por la misma carrera y del mismo modo que se había dirigido al Real Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel Rioz, Vocal del Real Consejo de Sanidad,

Vengo en admitirle la dimision que del referido cargo Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por dimision de D. Manuel Rioz, á D. Gabriel de Lapuerta y Ródenas, Doctor en Farmacia, como comprendido en el párrafo octavo del art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Antonio Galvez Arce, en la que, haciendo protestas de respeto y acatamiento á las instituciones vigentes, solicita se le otorgue la gracia de indulto de la pena que le corresponda por haber tomado parte en la insurreccion cantonal de Cartagena:

Vista otra instancia de su esposa, firmada en nombre de ella y dada su imposibilidad por su hijo D. Enrique, reiterando la peticion de la misma gracia:

Visto un escrito del Gobernador civil de la provincia de Murcia manifestando que D. Antonio Galvez se ha presentado y ruega por su conducto que se le indulte de la pena de muerte que, segun el correspondiente testimonio, se le impuso en rebeldia por el Consejo de guerra celebrado en la plaza de Cartagena el 3 de Octubre de 1873, sin perjuicio de oír sus descargos cuando se presentase ó fuese aprehendido:

Considerando que si bien ejerció cargos principales é importantes en dicha insurreccion, realizando diferentes hechos punibles, ninguno de estos dejó de tener carácter político por su conexidad, sin que aparezca del proceso que cometiera delito alguno comun:

Considerando que tanto V. E. como el expresado Gobernador civil de la provincia de Murcia apoyan la pretension del interesado, que no se encuentra en caso más desfavorable que otros delinquentes políticos amparados por la Real clemencia:

Considerando que con la espontánea presentacion de D. Antonio Galvez ha cesado la rebeldia en que se encontraba, y que puede desde luego hacerse uso en su favor de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio de 1876, pues de lo contrario habrian de proseguirse las actuaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que se proceda desde luego al sobreseimiento de la causa indicada por lo que hace á D. Antonio Galvez.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1880.

ECHAVARRIA.

Sr. Capitan general de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto un escrito de V. E. de 5 del actual mes de Octubre, en el que participa haber aprobado en aquella fecha, de acuerdo con el Auditor general de ese distrito, la sentencia del Consejo de guerra, por la que se impone al soldado del batallon cazadores de Barcelona, número 3, José Sanz Beret, la pena de ser pasado por las armas como desertor en campaña:

Visto que desapareció de su batallon encontrándose en una columna de operaciones en Julio de 1873, y que aprehendido en Francia el año próximo pasado fué entregado á

las Autoridades españolas, ingresando en la cárcel de la Seo de Urgel, sometido, á la vez que al procedimiento militar, á otro en aquel Juzgado de primera instancia por robo en cuadrilla; y habiéndose fugado el 3 de Mayo de este año, se le detuvo en el Valle de Andorra el 10 del mismo mes y año, volviendo á ingresar en la expresada cárcel:

Visto que Sanz manifestó haber sido aprehendido por los carlistas, de cuyo poder se evadió internándose en Francia:

Considerando que si bien su continuacion en país extranjero sin practicar gestion alguna para restituirse á su batallon le han hecho en todo caso merecedor de la pena que la legislacion militar señala para los desertores al extranjero en tiempo de guerra y en operaciones de campaña, debe sin embargo tenerse en cuenta el tiempo trascurrido desde que delinquirió, y que sin la espontánea entrega verificada por las Autoridades francesas no hubiera podido ser juzgado por el delito de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al expresado soldado José Sanz Beret de la pena referida de ser pasado por las armas, impuesta por la desercion, conmutándola por la de cadena perpétua.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1880.

ECHAVARRIA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

RECTIFICACION.

En el Real decreto-sentencia publicado en la GACETA de ayer, del pleito entre D. Francisco Gomez Garcia y la Administracion, y D. Juan Lopez Collado, página 253, columna 1.ª, donde dice: *no puede ménos de aludir á las palabras subrayadas, ó las formalidades establecidas; léase: no puede ménos de aludir en las palabras subrayadas á las formalidades establecidas etc.*

Madrid 22 de Octubre de 1880.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia del Notario D. Bernardo Togores contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á inscribir cierta escritura de constitucion de hipoteca, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Andraitx por el Notario D. Bernardo Togores el día 17 de Diciembre de 1873, Margarita Covas y Pujol, mayor de edad, con intervencion de su marido Bernardo Alemany y Alemany, de 22 años de edad, que asistió al acto y consintió en él, confesó deber á Rafael Colomar y Enseñat la cantidad de 1.666'66 pesetas; y en garantia de esta obligacion constituyó hipoteca sobre una porcion de tierra denominada Can Coletó, que había adquirido por herencia de su abuelo Matias Covas Bonet, segun testamento que éste otorgó en 30 de Noviembre de 1857, y fué registrado el 16 de Agosto de 1862:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Palma, puso á su pié el Registrador una nota concebida en estos términos: «Suspendida la inscripcion á que este documento se refiere por observarse el defecto de no constar que el marido de la deudora, menor de edad, haya obtenido autorizacion judicial para prestar su consentimiento para la hipoteca que constituye su esposa, y tomada en su lugar anotacion preventiva al folio, etc.»

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestion recurrió gubernativamente contra la nota denegatoria, y pidió se declarase inscribible el documento por hallarse extendido con arreglo á las formalidades legales, cuya pretension fundó principalmente en que si se tratase de bienes dotales ó parafernales inscritos con tal carácter, estaria en su lugar la suspension acordada, y esta tendria sólido fundamento en los artículos 188 y 191 de la ley Hipotecaria; pero como quiera que la finca en cuestion no fué entregada al marido *solemnemente y bajo fé de Notario*, no tiene la cualidad de dotal ó parafernala á los efectos de dicha ley, de donde se infiere que Margarita Covas pudo gravarla con la sola licencia de su marido Bernardo Alemany, que por haber cumplido 18 años tiene la capacidad suficiente con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Resultando que el Registrador de Palma al emitir informe negó la personalidad del Notario para interponer el presente recurso, dado que el defecto de que adolece el documento no afecta á sus formas extrínsecas, sino á la capacidad de los otorgantes; y ocupándose del fondo del asunto, alegó en defensa de su calificacion las consideraciones siguientes: primera, que lo que aquí se ventila es si la mujer puede enajenar sus bienes parafernales con licencia de su marido menor de edad, sin necesidad de observar las reglas establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil: segunda, que es indudable que la finca hipotecada pertenece á los parafernales de Margarita Covas, y con tal carácter figura inscrita á su nombre en el Registro, sin que importe para el caso que no fué entregada al marido solemnemente y bajo fé de Notario, lo cual influiria en la administracion de dichos bienes y en la constitucion de una hipoteca le-

gal; pero no quita á aquellos bienes la dicha cualidad, y con ella los derechos que le son inherentes: tercera, que los artículos 188 y 191 sujetan la enajenacion y gravamen de los bienes dotales y parafernales á las mismas prescripciones, prohibiendo su enajenacion si no es en nombre y con consentimiento de ambos cónyuges, y ordenando que si alguno de estos fuese menor se observen las reglas establecidas para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil: cuarta, que la razon que ha tenido la ley de exigir estas formalidades cuando alguno de los cónyuges es menor de edad, es la de que para enajenar los bienes de la mujer deben tener ambos cónyuges plena capacidad jurídica, ó en otros términos haber cumplido 25 años; pues si alguno de ellos fuese menor de edad, la Autoridad judicial debe entender en el asunto para cerciorarse de la necesidad ó utilidad de la enajenacion proyectada: quinta, que si bien es cierto que la entrega solemnemente de los parafernales trasfiere la administracion al marido, la falta de semejante requisito no priva á este de todo interés en tales bienes, ya que los frutos quedan sujetos á las cargas matrimoniales, y por esto no pueden ser enajenados libremente por la mujer, ni aun con licencia de su marido, si por ser éste menor de edad no goza de plena capacidad jurídica: sexta, que el Tribunal Supremo ha declarado en sentencia de 19 de Octubre de 1865 que el precepto legal que prescribe las formalidades esenciales para la enajenacion de bienes de menores, es absoluto y general aun cuando estos por ser casados y mayores de 18 años tengan la administracion de sus bienes, cuya doctrina prueba que el Notario recurrente ha cometido un error al afirmar que segun el art. 45 de la ley de Matrimonio civil la enajenacion, otorgada con licencia del marido mayor de 18 años, no necesita la autorizacion judicial y demás requisitos legales: séptima, que el recurrente no ha advertido que si el citado art. 43 fuese aplicable á los contratos de enajenacion ó hipoteca celebrados por la mujer, sería extensivo á los bienes entregados solemnemente al marido, lo propio que á aquellos en que no medió tal entrega, pues el artículo no establece diferencia alguna entre unos y otros; y octava, que á tenor de lo que prescribe el art. 191 de la ley Hipotecaria, la enajenacion de los bienes parafernales inscritos con esta cualidad queda sujeta á las reglas del derecho comun y á las prescritas en el art. 188:

Resultando que el Juez delegado por auto de 23 de Abril de 1879 desestimó el recurso, fundado en las mismas razones invocadas por el Registrador:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la anterior providencia para ante la Superioridad; y en su escrito, despues de manifestar que tenía personalidad para interponer el recurso, como lo prueban las resoluciones de la Direccion de 8 de Julio de 1873 y 28 de Febrero de 1879, impugnó la decision del Juzgado alegando los siguientes fundamentos: primero, que sólo á los bienes parafernales inscritos con esta cualidad son aplicables los preceptos del vigente sistema hipotecario; y habiendo adquirido Margarita Covas la finca hipotecada mucho antes de su matrimonio, la celebracion de éste no pudo darle el carácter de parafernala á los efectos del Registro, y por tanto es violento aplicar al contrato celebrado en 1873 los preceptos de los artículos 188 y 189 de la ley, referentes tan sólo á los bienes dotales ó parafernales inscritos con esta cualidad: segundo, que para la enajenacion y gravamen de los bienes que no han sido entregados al marido basta la licencia de éste, porque nada ha de consentir ni restituir, y porque ninguna responsabilidad le cabe, si como en el caso presente el acto ó contrato es favorable á la mujer: tercero, que sobre los bienes parafernales no entregados solemnemente al marido no adquiere éste ni el dominio ni la administracion; y por el contrario, cuando tales bienes se entregan bajo fé de Notario, la mujer se reserva en ellos el dominio transfiriendo la administracion á su marido, y así se explica que en el primer caso baste para la enajenacion la licencia del marido, y que en el segundo se exija el consentimiento de ambos cónyuges: cuarto, que no es aplicable á la cuestion presente la sentencia de 19 de Octubre de 1865, en que se trataba de enajenacion de bienes del marido mayor de 18 años; y quinto, que la sentencia de 9 de Julio de 1874 declara incidentalmente que la mujer está autorizada en Cataluña para administrar y disponer libremente de los bienes parafernales, con independencia del marido, cuando no han sido entregados á éste solemnemente:

Resultando que con el traslado del anterior escrito al Registrador de la propiedad de Palma, defendió éste de nuevo su calificacion, y en contra de las afirmaciones del recurrente adujo las que á continuación se expresan: primera, que su nota se funda más bien en las disposiciones del derecho comun que en las de la ley Hipotecaria, y estas le sirvieron tan sólo para deducir que el espíritu de los artículos 188 y 191 es perfectamente aplicable á los bienes parafernales que no constan inscritos con dicha cualidad: segunda, que atendido el sistema vigente antes de la ley Hipotecaria, la finca Can Coletó debe considerarse inscrita á favor de Margarita Covas como parafernala, pues consta en el asiento su procedencia, y segun ella no puede tener otro carácter, toda vez que no aparece que se haya constituido en dote: tercera, que la validez ó nulidad de los contratos debe calificarse, no sólo por las prescripciones de la ley Hipotecaria, sino tambien, y principalmente, por las del derecho comun en lo que atañe á la capacidad civil de los otorgantes: cuarta, que aunque no son los mismos los derechos del marido sobre los bienes de la mujer, segun que le sean ó no entregados solemnemente, su interés y el de la familia en la conservacion de tales bienes es idéntico, y ya se sabe que cuando la ley comun exige el consentimiento del marido para la validez de los contratos que la mujer celebra sobre sus bienes parafernales, atiende principalmente al indicado interés, y no á si el marido administra ó no aquellos bienes: quinta, que no es lícito á la mujer desprenderse de su patrimonio, que es al propio tiempo el patrimonio de la familia, por un acto espontáneo de su voluntad, y sin obtener, como garantia de acierto, el consentimiento de su marido mayor de edad, pues de otra suerte estarían los bienes de la mujer á merced de sus caprichos y debilidades: sexta, que es insostenible la distincion que el Notario establece entre licencia y consentimiento, y pugna además con el texto de la escritura denegada, en la cual dice el mismo recurrente que el marido asistió al acto y lo consintió: séptima, que las inscripciones verificadas en los libros antiguos tienen el mismo valor y eficacia que las hechas con arreglo á la vigente ley Hipotecaria; y como quiera que el asiento de dominio á favor de Margarita Covas revela por la procedencia de la finca que esta es parafernala, procede aplicar al caso actual el espíritu y la letra de los artículos 188 y 191: octava, que es una equivocacion del recurrente el suponer que cuando los bienes parafernales han sido entregados solemnemente su enajenacion se ha de verificar con el consentimiento de ambos cónyuges, y cuando no ha mediado tradicion basta la licencia del marido, pues tanto en uno como en otro caso exigen la ley de Toro y la del Matrimonio civil el consentimiento del marido: novena, que es ocioso traer á colacion la legislacion de Cataluña, que autoriza á la mujer para disponer libremente de los bienes parafernales con independencia del marido cuando no han sido entregados á éste solemnemente, pues aquel derecho no rige en Mallorca en lo con-

cerniente al consentimiento del marido; y décima, que para la resolución de este recurso deben tenerse en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Abril y 8 de Octubre de 1866; las de 12 de Mayo de 1876 y 25 de Setiembre de 1861, y la de 18 de Setiembre de 1862, que declara que mientras la mujer es menor de edad no puede el marido concederla licencia para enajenar válidamente los bienes raíces, sin que preceda decreto judicial con las debidas formalidades:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, teniendo á la vista los antecedentes reseñados, confirmó el auto apelado en su resolución de 20 de Febrero último:

Vistos los artículos 169, 173, 180, 181, 188 y 191 de la ley Hipotecaria, y las leyes 11 y 12, tit. 1.º, y 3.º y 5.º, tit. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilación:

Visto el tit. 13, segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 45 y 46 de la ley de Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870:

Considerando que la finca de que se trata en la escritura presentada se halla inscrita en los libros de la antigua Contaduría á favor de Margarita Covas, la cual se halla actualmente casada con Rafael Colomar, sin que del Registro conste que haya sido entregada á este último en concepto de dotal, estimada ó inestimada, ó de parafernalia:

Considerando que el precepto contenido en el art. 188 de la ley Hipotecaria exigiendo ciertas formalidades para la venta ó gravámen de los bienes dotales ó parafernales no es aplicable al presente caso, toda vez que, según declara terminantemente el art. 191, aquellas formalidades sólo deben observarse respecto de los bienes que se hallaren inscritos con la respectiva cualidad de dotales ó parafernales, sin que sea bastante la sola inscripción del dominio á favor de la mujer, conforme á lo dispuesto en el art. 173 de la propia ley, que exige se haga constar en dicha inscripción que han sido entregados al marido en el referido concepto:

Considerando que igualmente son inaplicables al caso de este expediente las leyes y jurisprudencia que exigen la previa autorización judicial para la venta y enajenación de los bienes raíces pertenecientes á menores, supuesto que la finca hipotecada pertenece á una persona mayor de edad:

Considerando que si bien el marido de ésta no ha cumplido los 25 años, reconoce el Registrador que tiene más de los 18, por cuyo razón, y con arreglo á la doctrina consignada en los artículos 45 y 46 de la ley de Matrimonio, ha podido lícitamente autorizar á su esposa para celebrar los actos ó contratos que le sean favorables, sin que para usar de este derecho y discernir si el contrato celebrado es ó no beneficioso á la mujer necesite el marido mayor de 18 años autorización de ninguna especie:

Considerando que aun cuando sean muy atendibles las razones que alega el Registrador en apoyo de su calificación, fundadas principalmente en la diversidad de criterios que se observa en las leyes vigentes sobre la materia, y en la analogía ó identidad que según dicho funcionario existe entre los actos de consentimiento y de autorización, la verdad es que cualquiera que sea el valor de dichas razones, en el orden puramente doctrinal no pueden prevalecer para la decisión del presente caso singular ante el texto claro y terminante de las leyes vigentes:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que la escritura de 17 de Diciembre de 1878, acerca de la cual versa el presente recurso, está extendida con arreglo á las formalidades legales, y es por consiguiente inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general del Cuerpo Jurídico-militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre actual, y con objeto de cubrir una vacante de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase, en la plantilla del Cuerpo Jurídico-militar de la Capitanía general de la isla de Cuba, se anuncia que el viernes 5 de Noviembre próximo, á las tres en punto de la tarde, se verificará el sorteo en la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina entre los Auxiliares del Cuerpo Jurídico-militar que figuran en los últimos tercios de su escala, para designar uno que habrá de ser destinado á la mencionada Antilla con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Brigadier, Secretario, Aguirre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública, amortizados por pago de débitos, renovación y conversiones durante el mes de Julio último; de cupones de las rentas consolidado y ferro-carriles de Julio de 1874, y cupones remitidos por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesión de azúgar á los industriales que lo soliciten en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la Gaceta de 1.º de Enero de 1874, esta Dirección general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco, con 94 kilogramos 907 gramos de dicho metal contenido, será el de 156 pesetas 95 céntimos durante el mes actual.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Director general, P. A., Tomás Sanchez.

Dirección general de la Deuda.

Con motivo de ser días festivos el 22 y 23 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el pago de intereses de ferro-carriles y Deuda amortizable al 2 por 100, señalado para el primero de dichos días, tenga lugar el lunes 25, y la entrega de valores que debía verificarse el 23 se efectúe el día 25, á las horas fijadas en los respectivos llamamientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan los días 25, 27, 28 y 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que á continuación se expresan:

Día 26.

Proposiciones admitidas en las subastas de acciones de carreteras de 80, 35, 34 y 20 millones, celebradas el día 25 de Setiembre último.

Día 27.

Renta perpétua interior.

Semestre de Julio de 1877, facturas comprendidas en los números 7.600 á 7.651. Idem de Enero de 1878, facturas comprendidas en los números 7.602 á 7.652. Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 7.593 á 7.653. Idem de Enero de 1879, facturas comprendidas en los números 7.594 á 7.654. Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 7.590 á 7.655. Idem de Enero de 1880, facturas comprendidas en los números 6.033 á 6.050. Idem de Junio de id., facturas comprendidas en los números 3.230 á 3.287.

Día 28.

Deuda amortizable al 3 por 100 interior.

Semestre de Julio de 1877, facturas comprendidas en los números 5.365 á 5.447. Idem de Enero de 1878, facturas comprendidas en los números 5.369 á 5.446. Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 5.372 á 5.445. Idem de Enero de 1879, facturas comprendidas en los números 5.375 á 5.444. Idem de Julio de id., facturas comprendidas en los números 5.365 á 5.448. Idem de Enero de 1880, facturas comprendidas en los números 4.080 á 4.067. Idem de Junio de id., facturas comprendidas en los números 3.154 á 3.183.

Día 29.

Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Semestre de Enero de 1880, facturas números 3.332 á 3.340. Idem de Julio de id., facturas números 2.903 á 2.912. Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Marzo de 1879, y los números 130.565 de entrada y 31.133 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas en acciones de Obras públicas, constituido por D. Luis Palacios para garantir D. Ramon Manchon su destino de Administrador de Loterías en Valencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Octubre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 67 del señalamiento de intereses del primer semestre del presente año, correspondiente al depósito núm. 130.565 de entrada y 31.133 de registro, que constituyó en esta Caja general D. Luis Palacios, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 14 de Octubre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Declarados como de fiesta nacional los días 22 y 23 del corriente, esta Dirección satisfará los pagos señalados para dichos días en union de los asignados para el primero hábil 25 del actual.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de las facturas de intereses del primer semestre de 1880 de los depósitos constituidos en esta Caja por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Table with columns: NÚMEROS DE señalamiento, sorteo, NÚMEROS DE señalamiento, sorteo. It lists numerical ranges and corresponding draw numbers for various debt categories.

Madrid 20 Octubre de 1880.—El Director general, P. V., Damian M Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

MES DE JUNIO DE 1880.

(Comprende desde el 3 de Mayo al 27 de Junio.)

Estado comparativo de nacimientos y defunciones en el mes corriente, y de este con el anterior.

Table with 15 main columns: Provincias, Superficie en kilómetros cuadrados, Poblacion segun el censo y movimiento posterior, Número de kilómetros cuadrados por habitante, Número de habitantes por kilómetro cuadrado, Total general de nacimientos, Proporción por 1.000 de nacimientos, Total general de defunciones, Proporción por 1.000 de mortalidad, and Proportions of births and deaths per 1,000 with comparative differences.

Estado de nacimientos y defunciones, clasificados por el origen legal de los nacidos, y edad de los fallecidos.

Detailed demographic table with columns for Provincias, Superficie, Nacimientos (Legítimos, Naturales, Total), Edad de los Fallecidos (multiple age groups), and Total general de defunciones.

Estado de las defunciones, clasificados por enfermedades, y accidentes que las motivaron.

DEFUNCIONES. Table with columns for PROVINCIAS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES, MUERTE VIOLENTA, and TOTAL general de defunciones. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resumen de las verificadas en diversas localidades de la Peninsula e islas adyacentes, formado por la Direccion del Observatorio Astronómico de Madrid.

Meteorological observations table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Oscilacion barométrica, Temperatura media, máxima, mínima, Oscilacion termométrica extrema, Viento dominante, Milímetros de lluvia, Dias de lluvia, Dias despejados, Dias nublados, Dias cubiertos. Rows list cities like San Sebastian, Bilbao, Santander, etc.

(*) No se han recibido los datos de los puntos que aparecen en blanco.

NOTAS.

La suma de nacimientos ocurridos en el presente mes (cuatro semanas, de 31 de Mayo á 27 de Junio, ambos dias inclusive) ofrece un total de 37.433, que equivale á una proporcion mensual de 2250 por 1.000.
 La de defunciones arroja un total de 31.017, que equivale á una proporcion mensual de 1864 por 1.000.
 Existe, pues, una diferencia á favor de los nacimientos de 6.416, que equivale á una proporcion de 0.386 por 1.000.
 Establecida comparacion entre las proporciones que acusa el presente mes con las que se ofrecieron en el pasado, se observa una disminucion en nacimientos de 0.415 por 1.000, que queda justificada si se tiene en cuenta que el periodo de observacion de este Boletín comprende una semana ménos que el anterior.
 La provincia que mayor número proporcional de nacimientos ha tenido es la de Cáceres, que ha alcanzado 3.243 por 1.000; la de Badajoz es la que ha tenido mayor número de defunciones, pues resulta una proporcion de 2.632 por 1.000.
 La de Toledo es la que menor número de nacimientos y defunciones ha tenido, pues ha alcanzado una proporcion de 1.326 por 1.000 en nacimientos y 0.886 en defunciones, cuyas proporciones comparadas con las del mes anterior, ofrecen una disminucion en nacimientos y defunciones de 0.660 por 1.000 para los primeros y 0.344 por 1.000 para los segundos.

Segun los partes recibidos de nuestros Agentes consulares en el extranjero, la salud pública es satisfactoria en todos los países: continúan sujetas á tratamiento sùcio las precedencias de Pará, Rio Janeiro (Brasil) y republicas de Venezuela y Estados-Unidos de la Colombia (América del Sur), por fiebre amarilla.
 Se consideran asimismo sujetas á cuarentena las precedencias del Seno Mejicano, Guaira y Costa-Firme desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre, conforme previene el art. 32 de la ley de Sanidad.
 Quedan declaradas limpias por órden de 26 de Junio último las precedencias del Golfo Pérsico, que venian sometidas á tratamiento desde 4.º de Julio de 1877 por peste bubónica.
 Madrid 18 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Antonio Garcia Mauriño.—V.º B.º.—El Director general, I. de Aldecoa.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 107.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberá registrarse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

BOYA DE VILLANUEVA Y GELTRÚ. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Tarragona, el 27 de Setiembre de 1880 ha quedado colocada la boya de Poniente de la rada de Villanueva y Geltrú, la cual hacia dos años que no existia por haberle faltado la barrera.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 119 de la III.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Costa de Anatolia.

ESCOLLERA DE ESMIRNA. (H. N., núm. 5/32. Pola 1880.) Segun comunicacion del Comandante de la corbeta austriaca Fasana, desde el ángulo SO. de la dársena del puerto de Esmirna avanza 243 metros al S. 42º O. una escollera en construccion, la cual, aunque en general está á flor de agua, en algunos sitios asoma trozos de hormigon que alcanzan á la altura de la antigua escollera.
 Cuando la nueva escollera esté concluida, las embarcaciones de mayor porte podrán pasar desde la dársena antigua á este nuevo sitio resguardado por medio de una abertura de 40 metros de ancho que habrá en dicha escollera.

El molino de la punta Daragaz no existe.

Cartas números 4 y 360 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

BOTE CON CAMPANA DEL BANCO SCHOUWEN. (B. a. Z., número 271794. La Haya 1880) El bote con campana que sirve para señalar el banco Schouwen se halla fondeado sobre el cantil oriental del mar septentrional de los bajos de 7,3 metros de agua, con el faro de Westkappel al S. 5º 12' E. y el faro de Westschouwen al S. 67º 42' E., de lo cual resulta en 51º 47' latitud N. y 9º 33' 24" longitud E., ó sea como á una milla al O de su antigua situacion en las cartas.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 16º 42' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 326 de la seccion I; y 219 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa de Angola.

PIRÁMIDE DE LOANDA. (A. dos N. Lisboa 17 de Setiembre de 1880.) Con el fin de facilitar, en el puerto de Loanda, bahía de Loanda, la entrada de las embarcaciones de vela y de todas las que de dia vayan á buscarlo por el S. ó el O., se ha erigido al NE. de la casa de la quinta de Boa-Vista, y próximamente al mismo nivel, una pirámide de mampostería que enfilada con la medianía del fuerte de San Pedro marca el camino que deben seguir las embarcaciones, libre del bajo y á media milla próximamente por barlovento del faro flotante.

Las embarcaciones que sigan dicha enfilacion, que es al SE. ½ S., pueden orzar en busca del fondeadero luego que la punta NE. de la isla deje de proyectarse en el morro del fuerte de San Miguel.

La pirámide dicha es triangular; tiene seis metros de alto, y esta pintada á fajas horizontales blancas y negras. La demora es verdadera. Variacion: 19º 8' NO. en 1877.

Cartas números 140, 454, 534 y 566 de la seccion I; y 151 y 174 de la IV.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Bergala. (Costa de Orisa.)

FONDEADERO DE FALSE POINT. (H. N., núm. 12, pág. 1. Londres 1880.) A consecuencia de haberse extendido la puntilla de arena al NO. de la punta Redde, la enfilacion

del faro de False Point ó Punta Falsa con la valiza de la punta Plowden no sirve de guia para tomar el fondeadero. La boya roja de la puntilla se halla ahora á seis cables de la valiza del tripode.

Cartas números 456, 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

Costa S. de Australia. (Golfo de San Vicente.)

BOYA NEGRA Á LA ENTRADA DE PUERTO VICENTE. (N. t. M., número 74/358. Washington 1880.) En la puntilla de arena llamada bajo Orontes, por 34º 45' 30" latitud S. y 144º 11' 33" longitud E., á la entrada de Puerto Vicente, costa occidental del golfo de San Vicente, se ha fondeado en 4,6 metros de agua una boya negra, que sostiene una pirámide de enjaretado coronada por una bola tambien pintada de negro. Al mismo tiempo se ha hecho desaparecer la valiza de estacas que habia en el mismo sitio.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 324 de la VI.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUEZ.

Mes de Agosto de 1880.

Personal.	Permanecen.	Asisten.	TOTAL.
Existencia de asilados en 1.º de Agosto.....	43	11	54
Entradas en el mes.....	6	1	7
Suma.....	49	12	61
Salidas en el mes.....	11	"	11
Existencia de asilados para 1.º de Setiembre.....	38	12	50

Estado de ingresos y gastos en este mes.

CARGO.	Reales.	Cénts.
Por las suscripciones cobradas en este mes....		114
Por el producto líquido obtenido de la rifa en los sorteos verificados los dias 5, 14 y 24 de este mes.....		7.000
TOTAL cargo.....		7.114

DATA.

Subsistencias, alumbrado y calefaccion.—Por los gastos causados por estos conceptos, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo.....	2.435 65
Materiales y efectos.—Por una pieza de paño para trajes, de 3 y 1/4 varas, á 21 rs. vara; una pieza tela azul para blusa, de 51 metros, 20 centímetros por 31 pulgadas, á 280 rs. metro; una pieza retor de 62 varas por 32 pulgadas, á 240 rs. vara; una factura de libros; un cremómetro y acetómetro; 40 camas de hierro; ocho plazos de una máquina de coser; factura de alpargatas; papel para la Escuela de instruccion primaria; tablas, cola y una lima para el taller de carpintería; clavos y pez para el taller de zapatería; tubos, mechas y escobas, segun cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo.....	2.237 40
Arrendamiento.—Por el del local que ocupa el Asilo y sus dependencias en el presente mes..	300
Personal.—Por el sueldo de empleados y Maestros, segun nómina y la cuenta del Administrador.....	1.963
Gratificaciones á los asilados.—Por las satisfechas á los que desempeñan diferentes cargos y trabajos en las dependencias del establecimiento, segun relaciones y cuenta del Administrador del Asilo.....	113
Gastos generales.—Por los de cor-	

	Reales.	Cénts.
responsencia y trasportes, segun la cuenta del Administrador del Asilo.....	60 90	
TOTAL data.....	7.179 95	

RESÚMEN.

	Reales.	Cénts.
Importa el cargo.....	7.114	
Idem la data.....	7.179 95	
Déficit de este mes.....	65 95	
Idem de los meses anteriores.....	220.062 82	
Idem que pasa al mes siguiente.....	220.128 77	

NOTA. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manifiesto en las oficinas del Asilo.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.º.—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por Real órden de 13 del corriente se ha dispuesto ampliar el plazo para obtener cédulas personales, sin recargo, hasta el 15 de Enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines oportunos; haciendo presente al propio tiempo que el servicio á domicilio de los citados documentos terminó en 30 de Setiembre próximo pasado, y por lo tanto, para obtenerlos, se servirán los interesados, ó personas que los representen, acudir al despacho central, sito en la calle de Isabel la Católica, 10, bajo, de diez y media de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Mme. Gomez Barues	Carrera San Francisco
Galatz.....	Condesa Bertha Lopez.....	"
Rocheba.....	Administracion mensajerias.....	"
Paris.....	Luis Perez del Pulgar.....	Hortaleza, 29.
Orleans.....	Sta. Saint Martin..	Ferraz, 10.
Lérida.....	Manuel Vivanco....	Direccion Banco España.
Lisboa.....	Mendizábal.....	"
Murcia.....	Francisca Horno...	Estudios, 17, tercero.
Talavera.....	Vicente Ortega....	"
Escorial.....	Santos.....	Leganitos, 22.
Idem.....	Ricardo Blanco....	Jacometrezo, 12.
Jaen.....	Miguel Arvalo....	Toledo, 99
Reus.....	Cristina Sanchez...	Amaniel, 13.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 20 de Octubre de 1880.

Núm. 363	Catalina Prieto.—Arjona.
369	Casto Simon.—Menasalbas.
370	Eustaquio Caso.—Valladolid.
371	Juan J. de la Torre.—San Jerónimo.
372	José Maestro.—Palenzuela.
373	Manuel C. Yague.—Labros.
374	Manuel Reina.—Archidona.
375	Marcos Salgado.—Mata de Alcántara.
376	Patrocinio Notario.—Noblejas.
377	Pedro Marco.—Ciudad-Real.
378	Ramona Urtigui.—Tolosa.
379	Ruperto Marco.—Tetuan.
380	Roman Zarza.—Avila.
381	Remigio Carrion.—Robledo.
382	Ricardo Ortiz.—Manzanares.
383	Rafael Alvarez.—Cuenca.
384	Tomás Alonso.—Astorga.
385	Vicente Calatayud.—Bañeras.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

Se previene á los señores accionistas de la Sociedad que por decision del Consejo de administracion se hace un llamamiento de 12 1/2 por 100, ó sea 62 50 francos por accion.

Boletín de Madrid.

Cotizacion oficial del día, 21 de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for Spanish funds, obligations, and foreign currencies like London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48 00. Paris, á ocho días vista, fr., 5'04.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Lugo y Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 21'7. Idem mínima de id... 8'5. Diferencia... 13'4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 20, Valdesevilla, 760'0, 15'5, S. O., Brisa, Despejado.

(1) Dos fuertes sacudimientos de tierra á las 6'40 minutos de la mañana. (2) Sacudimiento de tierra á las 6'42 minutos; oscilaciones lentas de N. á S., duración 43 segundos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carno de vaca, de 1'22 á 1'23 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 193.—Carneros, 423.—Terneras, 96.—Ovejas, 44.—Total, 756.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, P. s. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 21 de Octubre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la mañana de ayer, y á la hora anunciada, salieron SS. MM. de la Real Cámara, acompañados de las Infantas, Jefes superiores de Palacio, Damas de servicio, Grandes de España y demás servidumbre.

En la puerta de la Real Capilla fueron recibidos por el Cardenal Patriarca de las Indias y Clero de la misma; y colocada en sus sitios la Régia comitiva, dió principio á la misa rezada, oficiando el mencionado Sr. Cardenal.

Al ofertorio, S. M. la Reina tomó de los brazos de la Duquesa de Medina de las Torres á S. A. R. la Infanta heredera; y dirigiéndose al altar, hizo la ofrenda de dos palomas blancas colocadas en una cesta adornada con flores, y de un gran bizcocho.

S. M. la Reina lucía un elegante traje de color de rosa pálido, bordado de seda blanca y adornado con encajes, y en la cabeza una rica diadema de flores de brillantes.

Numerosa y distinguida concurrencia llenaba la Real Capilla para presenciar aquella solemne y conmovedora ceremonia.

El público quiso anteañoche demostrar una vez más con su presencia en el teatro Español las simpatías que le inspiran artistas como la Srta. Mendoza Tenorio y los señores Calvo y Jimenez.

En la ejecución de la obra del Duque de Rivas, D. Alvaro ó la fuerza del sino, que fué esmeradísima, la Mendoza Tenorio tuvo momentos verdaderamente felices, así como tambien el Sr. Calvo (D. Rafael), siendo ambos colmados de aplausos como merecidos. Al éxito contribuyeron asimismo los Sres. Jimenez, Calvo (D. Ricardo) y Mariano Fernandez, que se hicieron aplaudir en diferentes ocasiones con justicia.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ. Madrid.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 3.000 rs. á los escritores público; necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber: 1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Córula, virgen.

Guarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—28 de abono.—Turno 1.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La rosa amarilla.—El lucero del alba.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—34 de abono.—Turno 1.º par.—El dominó azul.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La nodriza.—Razon de Estado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Industria moderna.—¡Al Santo! ¡Al Santo!

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Justicias del Rey Don Pedro.—Nely.—Picio, Adam y Compañía.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—A beneficio de los Mariani.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por todos los artistas de la Compañía.